



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintidós de (22) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00079	00
DEMANDANTE	OLGA CECILIA CHADID SIERRA						
INTERVINIENTE	MARTHA JANETH OSPINA OSPINA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial presentado el primero de agosto de 2022, la abogada MARGARITA MARIA VÁSQUEZ PREDIGA actuando como apoderada judicial de la interviniente MARTHA JANETH OSPINA OSPINA, contesta la demanda presentada por la señora OLGA CECILIA CHADID SIERRA y presenta demanda de reconvención.

En cuanto al escrito de contestación de demanda el despacho lo rechaza, en tanto la calidad en que fue convocada al proceso de la referencia la señora MARTHA JANETH OSPINA OSPINA es como interviniente ad-excludendum y no como demandada.

En este orden de ideas y según lo preceptuado en el artículo 63 del C.G.P. la señora MARTHA JANETH OSPINA interviene formulando demanda frente a la demandante y la demandada inicial; no contestando demanda, pues este es un acto procesal propio de la parte pasiva.

Ahora bien, con relación al escrito de demanda presentado por la interviniente, el despacho advierte que el mismo adolece de defectos formales que deben ser subsanados para proceder con la admisión. En consecuencia el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la contestación de demanda presentada por MARTHA JANETH OSPINA OSPINA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por la interviniente ad-excludendum MARTHA JANETH OSPINA OSPINA, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo la parte demandante se sirva:

- ACLARAR de conformidad con lo reglado por el artículo 25 numeral del CPTYSS el nombre e identificación de las partes. En este sentido se tiene que en el encabezado de la demanda se anuncia a la señora MARTHA JANETH OSPINA OSPINA como parte demandante y también como parte demandada.
- Deberá adecuar el encabezado de la demanda teniendo en cuenta que la demanda que se promueve no es de reconvención. En este sentido se le recuerda a la profesional del derecho que representa a la señora OSPINA OSPINA que quien se encuentra legitimado para demandar en reconvención de conformidad con lo reglado por el artículo 371 del C.G.P. es el demandado y su poderdante fue citada como interviniente excluyente no como litisconsorte necesaria por pasiva

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la interviniente ad-excludendum la abogada MARGARITA MARIA VÁSQUEZ PREDIGA portador de la T.P. No. 316.282 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe308065e37ab7e51c98431e5fe0b08e5e2db4fafec571fc7e9052625fa8b50**

Documento generado en 29/08/2022 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>